



CONTRATO CD005/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"), POR OTRA PARTE TECNOVAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. , POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, C. FERNANDO VELÁZQUEZ ORTIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMPAÑÍA", Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. POR CONDUCTO DE SU EJECUTIVO DE RELACIÓN, LIC. BRENDA CARINA ALCANTAR VALENZUELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "SCOTIABANK", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I. Que la Tesorería Municipal solicitó la elaboración de un contrato de servicios profesionales relativos a Seguridad Privada para el Traslado, Custodia y Protección de Bienes y Valores; se entiende la custodia de valores como el contrato celebrado por un ente público con una institución financiera para recibir en depósito títulos de valores de oferta pública de renta variable o fija, tales como acciones, obligaciones, bonos u otros, para su resguardo, cuidado y administración, y cuya justificación radica en que la contratación de este servicio es fundamental dada la naturaleza de las operaciones que se llevan a cabo en la Tesorería.

II. Consecuentemente, y toda vez que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece en su artículo 4 fracción II, que no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua a los servicios de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión, se procedió a la elaboración de este instrumento atendiendo al artículo 2,504 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios profesionales.

CONTRATO CD005/2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL TRASLADO, CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE BIENES Y VALORES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA TECNOVAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE FECHA 03 DE ENERO DE 2023.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL MUNICIPIO:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
- I.2 Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35 fracción II, 64 fracción XI, y 66 fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 4, 5 fracciones II y III, 36 fracción XII y 42 fracciones XI y XXII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.
- I.3 Que la **Mtra. Marcela del Carmen Piedra Romero** acredita el carácter con que comparece como Oficial Mayor del Municipio, mediante nombramiento y toma de protesta expedida a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, en fecha 10 de septiembre de 2021.
- I.4 Que la **Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez** acredita el carácter con que comparece como Tesorera Municipal, mediante nombramiento y toma de protesta expedida a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, en fecha 10 de septiembre de 2021.
- I.5 Que el Lic. **Francisco Javier Turati Muñoz** acredita su carácter y personalidad como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación del H. Ayuntamiento, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 de junio de 2021, así como el Acta de Sesión Solemne número S.S. 06/2021, del H. Ayuntamiento de Chihuahua, de fecha 10 y 11 de septiembre 2021.
- I.6 Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente en la siguiente cuenta 01-

51341030001-999999-04-12031-152-000-03M0301-34301-1-0-GCAM-11, Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores.

- I.7 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal MCI-651010-V22, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
- I.8 Que es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "LA COMPAÑÍA" los SERVICIOS PROFESIONALES, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. DECLARA LA COMPAÑÍA:

- II.1 Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida en escritura pública número 109,428 de fecha 10/05/1996, otorgada ante la fe del señor Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario número 54 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 207470, de fecha 21/05/1996.
- II.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal y principal asiento de sus negocios en Calle Centeno #90 B, colonia Granjas Esmeralda, C.P. 09810, Iztapalapa Ciudad de México y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con Cédula de Identificación Fiscal TME9605108R7, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- II.3 Que su objeto social es la prestación de Servicios de Seguridad Privada para el Traslado, Protección y Custodia de Bienes o Valores en la República Mexicana primordialmente.
- II.4 Que cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones vigentes otorgadas por el Gobierno Federal y los gobiernos locales competentes de la República Mexicana, que le permiten prestar servicios de seguridad privada a sus clientes en los términos y condiciones que se estipularán más adelante en este contrato.
- II.5 Que el C. FERNANDO VELÁZQUEZ ORTIZ en su carácter de apoderado general cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder Especial para Actos de Administración y Poder Especial para Trámites y Procedimientos Administrativos y Fiscales, para obligarse en los términos del clausulado que se pacte más adelante en este contrato, según consta en escritura pública número 51,537 de fecha 15/07/2019, otorgada ante la fe del señor Lic. Juan Linares Quinto, Notario adscrito a la Notaría Pública número 07 de la que es titular la

Lic. Adriana Linares González del Distrito de Pachuca de Soto, Hidalgo, mismos que a la fecha no le han sido revocados, ni modificados en forma alguna.

- II.6 Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
- II.7 Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
- II.8 Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **MUNICIPIO** los **SERVICIOS PROFESIONALES**, descritos en la cláusula primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.

III. **DECLARAN LAS PARTES:**

- III.1 Por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:
- III.2 Con base en lo anterior, las partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, y en términos del artículo 2,504 y demás aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua, "**LA COMPAÑÍA**" se obliga a prestar eficaz y eficientemente los **SERVICIOS PROFESIONALES**, descritos pormenorizadamente a continuación, a favor de "**EL MUNICIPIO**", recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula quinta siguiente:

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL TRASLADO, CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE BIENES Y VALORES, EN ADELANTE "LOS SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO, EL CUAL, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑE COMO ANEXO, ESTANDO

CONTRATO CD005/2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL TRASLADO, CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE BIENES Y VALORES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA TECNOVAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE FECHA 03 DE ENERO DE 2023.

DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. INSTRUCTIVO DE SERVICIOS. Las partes están de acuerdo en que **LOS SERVICIOS** objeto de este contrato se sujetan a los procedimientos operativos y a las medidas de seguridad establecidas por "LA COMPAÑÍA", en el **INSTRUCTIVO DE SERVICIOS** que se agrega a este contrato como **ANEXO 2**.

TERCERA. DEFINICIÓN DE BIENES Y VALORES. De manera enunciativa, más no limitativa, las partes convienen en que cuando en este Contrato y sus Anexos se utilicen los vocablos **BIENES O VALORES** se entenderá que se refieren indistintamente a: dinero en efectivo, moneda de oro, plata, platino y otros metales o sustancias preciosas, artículos de oro, plata joyas, pieles y piedras preciosas, notas bancarias, monedas antiguas de otros países y de curso legal, cheques, giros bancarios o de pensiones, bonos obligaciones, certificados, cupones, acciones, aceptaciones, valores negociables y no negociables y cualesquiera otros documentos, títulos de crédito y objetos de valor, así como el transporte especializado de otras mercancías, artículos y/o productos terminados, semiterminados o materias primas que tengan un contenido de valor para sus propietarios, así como cualquier objeto de valor.

CUARTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS** a ser prestados por "LA COMPAÑÍA" a favor de "EL MUNICIPIO" deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. "LA COMPAÑÍA" se compromete a prestar **LOS SERVICIOS** del día 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
2. "LA COMPAÑÍA" deberá de realizar entre otras actividades las siguientes:
 - ✓ Servicios de seguridad privada para el traslado, custodia y protección de bienes y valores.
3. "EL MUNICIPIO" señala como administrador y responsable del cumplimiento del contrato a la Tesorera Municipal **Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez**, en su carácter de **Tesorera Municipal**, la cual delega la supervisión del contrato a la **Lic. María Teresa Ortega Carrasco**, en su carácter de **Jefa del Departamento de Caja General**, la cual será encargada de supervisar la calidad y recepción de "LOS SERVICIOS" de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de "LA COMPAÑÍA", avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos

referentes a la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a favor de "LA COMPAÑÍA" como contraprestación mensual por la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, el monto que se determine en función al número de servicios prestados, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, de conformidad a los precios unitarios indicados en el "ANEXO 1" de este contrato, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo, cantidad que deberá ser pagada dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA COMPAÑÍA" haga entrega a "EL MUNICIPIO" de la factura correspondiente que reúna todos los requisitos fiscales de Ley.

SEXTA. MODIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Queda pactado que "LA COMPAÑÍA" podrá incrementar el precio de la contraprestación pactada en la cláusula anterior, y el precio de aquellos materiales operacionales que en su caso provea a "EL MUNICIPIO" cuando existan causas justificadas para ello, en cuyo caso lo notificará previamente a "EL MUNICIPIO" con 15 (quince) días hábiles de anticipación.

En caso de estar en desacuerdo con el incremento de precios, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad, bastando para ello que notifique su decisión a "LA COMPAÑÍA" dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

 **SÉPTIMA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.** La contraprestación será pagada a favor de "LA COMPAÑÍA", en una exhibición mensual por la cantidad total que se determine en función al número de servicios prestados en el mes y de acuerdo a la cláusula quinta que antecede, cantidad que incluirá el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 15 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Victoria número 14, quinto piso, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; la entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupa la Tesorería Municipal.

Lo anterior, de acuerdo a lo que para tales efectos establecen los artículos 1962 y 1965 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

OCTAVA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "LA COMPAÑÍA" por "LOS SERVICIOS", en términos de la cláusula anterior, esta última



deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria #14, quinto piso, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

NOVENA. BONIFICACIÓN POR CONTRAPRESTACIÓN. "SCOTIABANK", se compromete a bonificar a "EL MUNICIPIO" el monto total mensual con IVA incluido que por concepto de contraprestación sea pagado mensualmente a "LA COMPAÑÍA" por la prestación de "LOS SERVICIOS" por el periodo comprendido del 3 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023 tal y como se hace constar mediante el oficio S/N de fecha 30 de septiembre del 2021, signado por la Lic. Brenda Alcantar Valenzuela, Ejecutivo de Relación Banca Institucional Chihuahua de Scotiabank Inverlat, S.A., el cual se adjunta a este contrato como Anexo 3, lo anterior habrá de llevarse a cabo de la manera que se describe a continuación:

1. "LA COMPAÑÍA" hará entrega a "EL MUNICIPIO" de la factura correspondiente que reúna todos los requisitos fiscales de Ley el día último de cada mes.
2. "EL MUNICIPIO" dentro de los siguientes 15 días hábiles, efectuará el pago respectivo mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos a favor de "LA COMPAÑÍA".
3. "EL MUNICIPIO" una vez efectuado el pago mensual correspondiente a "LA COMPAÑÍA", deberá solicitar mensualmente por escrito a "SCOTIABANK", la "BONIFICACIÓN POR CONTRAPRESTACIÓN", anexando copia simple de la factura correspondiente proporcionada por "LA COMPAÑÍA", para que a más tardar en un periodo de 15 días hábiles ésta sea abonada a "EL MUNICIPIO" a la cuenta concentradora aperturada No. 04415021503914070-0.

DÉCIMA. SERVICIOS ADICIONALES. Los precios de servicios adicionales no considerados en este contrato y su ANEXO 1, así como el de los materiales operativos que "LA COMPAÑÍA" provea a "EL MUNICIPIO" para realizarlos, serán fijados caso por caso, de común acuerdo por LAS PARTES.

"EL MUNICIPIO" pagará a "LA COMPAÑÍA" la contraprestación por los servicios y materiales operativos adicionales contemplados en esta cláusula, dentro de los de 15 (quince) días hábiles posteriores a que ésta entregue a "EL MUNICIPIO" la factura respectiva que reúna todos los

requisitos fiscales de rigor; al monto que resulte como contraprestación a favor de "LA COMPAÑÍA", se adicionará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIÓN EN CASO DE MORA. Si "EL MUNICIPIO" no cubriere la contraprestación pactada a favor de "LA COMPAÑÍA" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que ésta le presente los comprobantes de pago respectivos, acepta cubrir a "LA COMPAÑÍA" intereses moratorios sobre el saldo insoluto correspondiente, tomando como base para su determinación la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, anualizada, que publique el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

Para efectos de determinar el importe de los intereses moratorios pactados, se considerará desde la fecha de entrada en mora de pago por parte "EL MUNICIPIO", y hasta que este liquide totalmente a "LA COMPAÑÍA" el monto adeudado.

DÉCIMA SEGUNDA. PREPARACIÓN DE LOS VALORES. LAS PARTES determinarán conjuntamente los lugares, días y horarios en que LOS SERVICIOS serán proporcionados por "LA COMPAÑÍA", para tal efecto, "EL MUNICIPIO" conviene en tomar todas las medidas que sean necesarias para que el día y hora convenidos con "LA COMPAÑÍA", tenga preparados los VALORES que sean objeto de LOS SERVICIOS, contenidos en uno o más envases o receptáculos apropiados para tal fin, cerrados o sellados según corresponda al tipo de envase o receptáculo utilizado, debidamente rotulados con el nombre del remitente y el nombre del destinatario, consignatario o sus representantes autorizados, en la forma pactada con "LA COMPAÑÍA".

El procedimiento de control y medidas seguridad en el traslado, custodia y protección de VALORES, cierre y manejo de envases o receptáculos, medios de identificación de las personas autorizadas para la entrega y la recepción de los mismos, y el otorgamiento o cancelación de tales autorizaciones, quedarán sujetos a los términos y condiciones señalados en el INSTRUCTIVO DE SERVICIO que "LA COMPAÑÍA" proporciona a "EL MUNICIPIO" y que se acompaña al presente contrato como ANEXO 2.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SOBRE LOS VALORES. La responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" sobre los VALORES de "EL MUNICIPIO", comenzará a partir del momento en que su personal operativo reciba, efectivamente, los VALORES contenidos en receptáculos o envases apropiados para tal fin, que hayan sido previamente cerrados y sellados, y debidamente rotulados por "EL MUNICIPIO" con el nombre del remitente y el nombre del destinatario, consignatario o sus representantes autorizados, y el personal operativo autorizado de "LA COMPAÑÍA" cuya fotografía y firma conste en el CATÁLOGO de la misma, haya firmado el Comprobante de Servicio respectivo.

Queda expresamente pactado entre las partes, que antes de proceder a la entrega de los VALORES que sean objeto de "LOS SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" deberá identificar plenamente al personal operativo autorizado de "LA COMPAÑÍA", cotejando la credencial institucional con fotografía que en todos los casos portará y la firma del mismo, contra el CATÁLOGO que estará en poder de "EL MUNICIPIO", en caso contrario, "LA COMPAÑÍA" quedará exonerada de toda y cualquier responsabilidad sobre los VALORES, que surja o pudiera surgir con motivo de "LOS SERVICIOS" prestados a "EL MUNICIPIO".

La responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" sobre los VALORES de "EL MUNICIPIO" cesará en el momento en que los receptáculos o envases conteniendo los VALORES sean, efectivamente, entregados por "LA COMPAÑÍA" al destinatario, consignatario o sus representantes autorizados, y este o estos firmen de conformidad el Comprobante de Servicio correspondiente.

Queda pactado expresamente entre las partes que el destinatario, consignatario o sus representantes autorizados, tendrán la obligación en todos los casos de negarse expresamente a recibir los citados receptáculos o envases cuando estos muestren señales o indicios visibles de violación o cualesquiera otra alteración notoria; si no lo hicieren así, "LA COMPAÑÍA" quedará en este caso libre de toda y cualquier responsabilidad por el robo, pérdida o daño que sufran o pudieran sufrir los VALORES de "EL MUNICIPIO".

"LA COMPAÑÍA" se obliga a tomar todas las precauciones necesarias en relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", para evitar cualquier percance o siniestro que signifique un daño o perjuicio para "EL MUNICIPIO". Si llegase a ocurrir cualquier siniestro o incidente, "LA COMPAÑÍA" lo notificará inmediatamente y en forma fehaciente a "EL MUNICIPIO", por cualquier medio que esté a su alcance ya sea fax, teléfono o medios electrónicos.

DÉCIMA CUARTA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. "LA COMPAÑÍA" acepta expresamente asumir la responsabilidad por toda y cada pérdida, daño o menoscabo que sufran los VALORES de "EL MUNICIPIO" que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo con la cláusula anterior de este contrato, hasta por el importe total del valor declarado por "EL MUNICIPIO" en el Comprobante de Servicio respectivo, por cualquier acto u omisión de "LA COMPAÑÍA" o de cualquier persona debidamente autorizada que esté a su servicio que sea debidamente comprobado, con la salvedad consignada en la DÉCIMA SÉPTIMA, relativa a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se trate de documentos, bonos, obligaciones, conocimientos de embarque, certificados, cupones, acciones y cualquier otro documento no negociable, la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" será únicamente cubrir los gastos de reposición o cancelación y será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" especificar en el "Comprobante de Servicio", en forma separada, lo correspondiente a dichos documentos, siendo indispensable, además, que conserve listados o registros que contengan los datos que identifiquen tales documentos.

Ambas partes convienen en que "LA COMPAÑÍA" será única y exclusivamente responsable por el monto de los VALORES que digan contener expresamente los receptáculos o envases debidamente cerrados, sellados y rotulados en el Comprobante de Servicio respectivo, elaborado por "EL MUNICIPIO" o los representantes autorizados de éste, por lo que, cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el Comprobante de Servicio y la cantidad que compruebe recibir el destinatario, consignatario o sus representantes autorizados, deberá ser aclarada entre este o estos últimos y "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. RECLAMACIONES Y QUEJAS. "EL MUNICIPIO" se obliga a presentar por escrito, firmado por la Lic. María Teresa Ortega Carrasco, Jefa del Departamento de Caja General de la Tesorería Municipal, en su carácter de supervisora del contrato en términos del numeral 3 de la cláusula cuarta del presente instrumento legal, en el domicilio de "LA COMPAÑÍA", toda y cualquier reclamación relacionada con la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que sea prestado por parte de "LA COMPAÑÍA" el servicio que dé lugar a la reclamación y del cual deberá recabarse el acuse de recibo respectivo.

Una vez recibida la reclamación, LAS PARTES colaborarán de manera conjunta para dar solución o subsanar la misma, esto dentro de un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que "EL MUNICIPIO" presente por escrito su reclamación, al cual acompañe los documentos demostrativos del caso concreto.

Tratándose de escritos de reclamación derivados del robo, daño, pérdida o menoscabo de VALORES, "EL MUNICIPIO" deberá adjuntar a los mismos cuando menos copia legible de los documentos que respalden la legítima propiedad o posesión de los VALORES que den lugar a la reclamación, así como proporcionar todos aquellos datos e información fehaciente adicional que permita a "LA COMPAÑÍA" denunciar los hechos ante las autoridades competentes para su debida investigación y esclarecimiento.

"LA COMPAÑÍA" quedará liberada de toda y cualquier responsabilidad por cualquier reclamación que llegare a formular "EL MUNICIPIO", después de transcurridos los 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que sea prestado por parte de "LA COMPAÑÍA" el servicio que dé lugar a la reclamación.

DÉCIMA SEXTA. SEGURO. Para garantizar la integridad de los VALORES de "EL MUNICIPIO" que sean objeto de LOS SERVICIOS, "LA COMPAÑÍA" contratará y mantendrá vigente por su cuenta y cargo, un seguro suficiente en cantidad para cubrir el importe de toda y cada pérdida, daño o menoscabo causado a los VALORES de "EL MUNICIPIO", mientras permanezcan bajo la

responsabilidad de "LA COMPAÑÍA", con salvedad de lo expresado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este contrato.

A solicitud expresa de "EL MUNICIPIO", "LA COMPAÑÍA" le entregará una carta constancia de evidencia de seguro expedida por la compañía aseguradora con la que tenga celebrado dicho contrato de seguro, en virtud de la cual se acredite a "EL MUNICIPIO" el cumplimiento de esta obligación.

Cuando así se determine procedente, "LA COMPAÑÍA" responderá por cualquier pérdida, daño o menoscabo causados a los VALORES de "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que "EL MUNICIPIO" le presente por escrito, la reclamación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. En caso de que "LOS SERVICIOS" contratados no puedan ser realizados debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como terremotos, inundaciones, huelgas, motines, marchas, bloqueo de vías públicas, guerra, insurrecciones u otra causa externa fuera del control de "LA COMPAÑÍA", ésta devolverá, el mismo día en que tenga conocimiento del impedimento para efectuar "LOS SERVICIOS", los VALORES a "EL MUNICIPIO", obteniendo el recibo correspondiente, siendo responsable por la integridad de los VALORES que obren en su poder, según las condiciones mencionadas en la cláusula décima segunda del presente contrato, pero "LA COMPAÑÍA" no será responsable, en estos casos, por la falta de cumplimiento de "LOS SERVICIOS" contratados. En el caso de incumplimiento de la prestación de "LOS SERVICIOS" por razones imputables a "LA COMPAÑÍA", ésta perderá el derecho a cobrar "LOS SERVICIOS" no prestados.

Adicionalmente, "LA COMPAÑÍA" no será en ningún caso responsable por las pérdidas, daños o menoscabos ocasionados a los VALORES de "EL MUNICIPIO" por o resultantes de:

- I. Acciones hostiles o similares de guerra en tiempo de paz o de guerra incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente por cualquier gobierno o potencia extranjera, de jure o de facto, o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares terrestres, navales o aéreas.
- II. Cualquier arma de guerra u otro artefacto utilizando fuerza atómica o radioactiva en tiempo de paz o de guerra o de radiación nuclear.
- III. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poderes o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento.

- iv. Embargo o destrucción bajo cuarentena o por regulaciones aduanales, confiscación, aseguramiento o retención por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgo de contrabando o transporte de comercio ilegal, ya que "LA COMPAÑÍA" transportará receptáculos o envases cerrados y sellados, sin conocimiento real de su contenido.
- v. La no prestación de "LOS SERVICIOS" por parte de "LA COMPAÑÍA" cuando ello se deba a una instrucción formulada por "EL MUNICIPIO" o cuando el propio "EL MUNICIPIO" impida que el servicio se preste en la forma que se establece en los términos de este contrato y sus anexos.

DÉCIMA OCTAVA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. "LA COMPAÑÍA" se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2512 y 2513 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA. PENA CONVENCIONAL. El MUNICIPIO podrá aplicar a la "LA COMPAÑÍA", las siguientes penas convencionales cuando este preste de forma parcial o deficiente de los servicios solicitados, en los términos del artículo 1734 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

"LA COMPAÑÍA" quedará obligada ante el Municipio a responder de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el contrato respectivo.

PENAS CONVENCIONALES

INCIDENCIA	PENA CONVENCIONAL
En caso de que "LA COMPAÑÍA" no preste los servicios en los términos del presente instrumento dentro del mes que corresponda.	Se le aplicará una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto mensual del Servicio.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA COMPAÑÍA", según dispone el artículo 1690 y 1691 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

"LA COMPAÑÍA" podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad cuando "EL MUNICIPIO" se retrase más de 60 (sesenta) días naturales en el pago de los servicios proporcionados, teniendo derecho "LA COMPAÑÍA" a cobrar a "EL MUNICIPIO" los intereses moratorios a los que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**; igualmente podrá rescindir este contrato en caso de que "EL MUNICIPIO" no cumpla con las disposiciones de seguridad y los

procedimientos operativos que "LA COMPAÑÍA" establezca para la ejecución de "LOS SERVICIOS", según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA Y ANEXO 2, sin perjuicio de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.

Para los efectos de la RESCISIÓN del contrato "LAS PARTES" señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL PRESTADOR"
Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 072.	Calle Centeno #90 B. colonia Granjas Esmeralda, Iztapalapa Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, sin expresión de causa y sin responsabilidad, con la única obligación de dar aviso a su contraparte por escrito en su domicilio, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Para que surta efecto esta cláusula, las partes deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en este instrumento y sus anexos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las PARTES contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con "LA COMPAÑÍA", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las PARTES se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social

vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas PARTES suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "EL PRESTADOR" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

"LA COMPAÑÍA" tiene el carácter de empresa autónoma dedicada a la prestación de servicios para efectuarlos con sus propios elementos, por lo cual, para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, en ninguna forma será considerada como intermediaria o representante de "EL MUNICIPIO" y, por lo tanto, "LA COMPAÑÍA" asume incondicionalmente en relación con los servicios que preste en los términos de este contrato y sus anexos, el carácter de patrón respecto de sus trabajadores y empleados, por lo que será de su exclusiva responsabilidad el pago de salarios y otras prestaciones en beneficio de sus trabajadores, así como por conflictos laborales, accidentes y enfermedades profesionales, y en general de todas las obligaciones derivadas de las leyes aplicables en materia del trabajo y seguridad social, comprometiéndose "LA COMPAÑÍA" a dar cumplimiento permanente a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general en materia laboral.

En caso de que, no obstante, lo pactado en el párrafo anterior, llegare a pronunciarse algún laudo condenando a "EL MUNICIPIO" al pago de cualquier prestación a favor de cualesquiera de los empleados y trabajadores de "LA COMPAÑÍA", ésta entregará a "EL MUNICIPIO" el monto que sea objeto del laudo, debiendo hacer tal pago dentro del término que para tal efecto se haya señalado en el mismo. Para lo anterior, bastará que "EL MUNICIPIO" entregue a "LA COMPAÑÍA" copia simple del laudo.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre del 2023, posteriormente este contrato se renovará automáticamente por periodos sucesivos de doce meses, salvo que cualquiera de las partes notifique por escrito la terminación.

VIGÉSIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las PARTES han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato y sus anexos a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**; de conformidad con el artículo 1913 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

1. Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato.
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. El **MUNICIPIO**, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Así mismo de conformidad a los Artículos 68 y 69 del a Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el Artículo 98 de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los contratos celebrados serán transferidos a las dependencias y a las comisiones de regidores con la finalidad de recabar las firmas correspondientes.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: www.municipiochihuahua.gob.mx, en el apartado avisos de privacidad del módulo de trámites y servicios.

VIGÉSIMA NOVENA. ENLACE. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre "**LAS PARTES**" para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

1. Para las comunicaciones entre "**LAS PARTES**" para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, "**EL MUNICIPIO**" las realizará en la dirección de correo electrónico fernando.velazquez@tecnoval.com.mx, la cual fue proporcionada por "**LA COMPAÑÍA**", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"**EL MUNICIPIO**" designa como persona de contacto a la Lic. María Teresa Ortega Carrasco, en su carácter de Jefa del Departamento de Caja General de la Tesorería Municipal a través del correo electrónico maria.ortega@mpiochih.gob.mx.

2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** de "**LA COMPAÑÍA**" para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa la Tesorería Municipal, ubicada en la Calle Victoria, Número 14, quinto piso, Colonia Centro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

"LA COMPAÑÍA" designa como persona de contacto al C. Fernando Velázquez Ortiz, en su carácter de Apoderado Legal.

TRIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el único propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas.

Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como al espíritu de las partes que se contienen en todo el clausulado de este contrato y sus Anexos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las PARTES aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las PARTES. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las PARTES hayan acordado.

TRIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil para el Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles de Estado de Chihuahua, así como demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato y sus Anexos y de conformidad con el artículo 155 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, las partes convienen sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón a su domicilio presente o futuro, o por cualesquiera otras circunstancias.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature or set of initials in the middle, and a large, circular signature at the bottom with the letters '3' and 'm' written next to it.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CUATRO TANTOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

EL MUNICIPIO:

MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO
OFICIAL MAYOR

MTRA. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

LA COMPAÑÍA:

TECNOVAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL
C. FERNANDO VELÁZQUEZ ORTIZ

SCOTIABANK:

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
POR CONDUCTO DE SU EJECUTIVO DE RELACIÓN
LIC. BRENDA CARINA ALCANTAR VALENZUELA

ANEXO 1

PRECIOS

UNITARIOS

CONTRATO CD005/2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL TRASLADO, CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE BIENES Y VALORES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA TECNOVAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE FECHA 03 DE ENERO DE 2023.



TECNOVAL

Chihuahua, Chih a 30 de Diciembre del 2022



EMPRESA
SOCIALMENTE
RESPONSABLE

Por este medio nos dirigimos a ustedes con la finalidad de presentar a su consideración el Propuesta económica para la prestación de servicio de custodia y traslado de valores de acuerdo a su solicitud.

No. SERV	TIPO DE SERVICIOS	PRECIOS UNITARIOS	IMPORTE
0	TRANSPORTE DE RECOLECCION DE VALORES LUN-SAB	165	0
0	CUOTA DE TRANSPORTE POR VOLUMEN (POR CADA 1000 O FRACION)	.69	0
0	COMPROBANTES DE SERVICIO (50 PZAS)	44.52	0
0	SEGURISELLOS DE 26X35 CMS (PZA)	5.98	0
0	VERIFICACION DEPOSITOS DESORDENADOS MONEDA NACIONAL	.58	0
	<i>Total del Servicio.</i>		

A ESTOS PRECIOS SE LES REPERCUTIRÁ EL IVA.

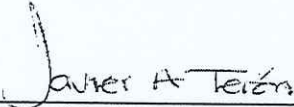
Nota:

Los precios son por pieza y es más IVA.

El importe total por servicio será determinado en razón a los servicios prestados por mes.

Agradeciendo de antemano su atención y esperando contar con su preferencia me reitero sus órdenes.

Atentamente


Javier Alejandro Terán Venzor
Ventas



ANEXO 2

INSTRUCTIVO

DE SERVICIOS

CONTRATO CD005/2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL TRASLADO, CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE BIENES Y VALORES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA TECNOVAL DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE FECHA 03 DE ENERO DE 2023.

ANEXO 2

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO, CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE BIENES Y VALORES.

INSTRUCTIVO DE SERVICIO

COMO ENVIAR VALORES:

Para la correcta operación, **"EL MUNICIPIO"** (remitente) deberá proceder de la siguiente manera.

Tener presente la fecha y hora convenidas, para la visita de los custodios de **"LA COMPAÑIA"**, teniendo preparadas sus fichas y depósitos en la forma que acostumbra con su banco.

Introducir en los receptáculos de segurisello o envases plásticos, el efectivo, cheques y otros **"VALORES"** conjuntamente con las fichas de depósito, debidamente envueltos, para evitar que durante el transporte se desordenen o revuelvan.

Cerciorarse antes de introducir los **"VALORES"** de que los receptáculos de segurisello o envases plásticos a utilizar se encuentren en perfectas condiciones.

Una vez introducidos los **"VALORES"** dentro del envase plástico, procederá a cerrarlo mediante el sello numerado y/o la máquina machihembradora, comprobando que el sello ha aprisionado fuertemente la boca del envase, cuidando que no se rebase el nivel del sellaje marcado en el propio envase, adhiriendo la etiqueta de identificación que deberá contener los nombres del remitente y destinatario.

Es importante que al imprimirse en el sello el número de máquina machihembradora no se dañe ninguno de los números, debiendo apreciarse claramente para efectos de identificación del envase.

Tratándose de receptáculo de segurisello, procederá a sellarlo con la cinta auto adherible, cerciorándose que quede debidamente sellado.

A continuación, **"EL MUNICIPIO"** (remitente) identifique plenamente y bajo su responsabilidad a su completa satisfacción a los custodios de **"LA COMPAÑIA"** al entregarles los receptáculos o envases, cotejando el gafete que éstos portan contra el catálogo con nombre, firmas autorizadas y fotografías, que obra en poder de **"EL MUNICIPIO"** cotejando contra este la firma con que el custodio suscriba el comprobante de servicio.

Los custodios tienen prohibido ayudar a **"EL MUNICIPIO"** (remitente) a manipular los **"VALORES"**, a introducirlos en el receptáculo de segurisello o envase o recibirlo sin haber sido sellado previamente.

Los custodios deberán cotejar los números del sello y de la máquina selladora anotados en el comprobante de servicio, con lo que aparecen en el sello colocado en el envase, firmando el documento y entregando el original al remitente.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller initials and marks at the bottom right.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
530 N. Dearborn Ave. Chicago, IL 60610-5708

Phone: 773.936.7000

Chicago, IL 60610-5708

For a complete list of titles, please visit our website at <http://www.uchicago.edu>

For a complete list of titles, please visit our website at <http://www.uchicago.edu>

For a complete list of titles, please visit our website at <http://www.uchicago.edu>

For a complete list of titles, please visit our website at <http://www.uchicago.edu>

For a complete list of titles, please visit our website at <http://www.uchicago.edu>

For a complete list of titles, please visit our website at <http://www.uchicago.edu>

For a complete list of titles, please visit our website at <http://www.uchicago.edu>

For a complete list of titles, please visit our website at <http://www.uchicago.edu>

For a complete list of titles, please visit our website at <http://www.uchicago.edu>

For a complete list of titles, please visit our website at <http://www.uchicago.edu>

[Handwritten signature and notes in the left margin]

COMO RECIBIR VALORES:

"LA COMPAÑIA", proveerá a "EL MUNICIPIO" de un tarjetón de firmas autorizadas con fotografía para recepción de "VALORES", en donde anotará los nombres, firmas y fotografías de las personas que designe para tal efecto. Esta designación la efectuará "EL MUNICIPIO" por medio de la persona o personas que tengan facultades para hacerlo. (Opcional, solo en caso de solicitud de "EL MUNICIPIO")

Para que tenga validez este tarjetón, requiere ratificación por parte de "LA COMPAÑIA" mediante la firma de un funcionario autorizado; "EL MUNICIPIO" conservará el original del documento y "LA COMPAÑIA" el duplicado.

Al presentarse los custodios al domicilio de "EL MUNICIPIO" para hacerle entrega de envases sellados conteniendo "valores" procederá como sigue:

Considerando la fecha y hora convenidas para visita de los custodios de "LA COMPAÑIA", "EL MUNICIPIO" tendrá a la mano el tarjetón de firmas para recepción de valores.

Comprobará que el envase no muestre señales de violación y que los números del sello y la máquina selladora coincidan con los anotados en el comprobante de servicio que acompañar el envío, negándose a recibirlos en caso contrario.

Si lo anterior es de su absoluta conformidad, "EL MUNICIPIO" procederá a firmar y sellar el comprobante de servicio en el espacio destinado al consignatario, mostrando a los custodios el tarjetón en que aparece su firma como autorizada para recibir, a fin de que sea verificada por los custodios; el "CONSIGNATARIO" conservará el triplicado del comprobante de servicio para efectos de control, entregando el duplicado a los custodios.

EL MUNICIPIO:

MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA
ROMERO

OFICIAL MAYOR

EL MUNICIPIO:

MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA
CHÁVEZ

TESORERA MUNICIPAL

EL MUNICIPIO:



LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI
MUÑOZ

REGIDOR PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA Y
PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

TECNOVAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.



C. FERNANDO VELÁZQUEZ ORTIZ

APODERADO GENERAL

ANEXO 3
OFICIO

3 m

COXEMA

ODIFIO



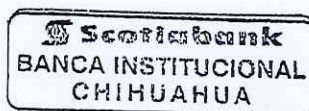
Chihuahua, Chih. 30 de septiembre 2021

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Cp. Arturo Amparan Soto
Presente

Por este medio me dirijo a usted para informarle que SCOTIABANK INVERLAT S.A. estará realizando el proceso de reembolso establecido en el contrato de Prestación de Servicios por concepto de Servicios de Traslado y Custodia de Valores entre el Municipio de Chihuahua y Tecnoval de México S.A. de C.V. de manera mensual (a mes vencido), a la cuenta concentradora apertura No.21503914070, a nombre de MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, lo anterior por el periodo que comprende a la administración municipal 2021-2024.
El compromiso de nuestra Institución es seguir apoyándoles con el costo operativo por dicho servicio como lo hemos venido haciendo durante los últimos 14 años

Por lo anterior les agradezco su atención y quedo a la orden.


2343
BRENDA ALCANTAR VALENZUELA
EJECUTIVO DE RELACION
BANCA INSTITUCIONAL
CHIHUAHUA



07/10/21
Evelin 2103

Av. De la Juventud No.3102 Piso 7, Esquina con Av. De la Empresa Col. Las Haciendas de Santa Fe CP.31215 Chihuahua, Chih.
Tels. Ofic. 01614- 43914-21, Cel. 01614-458-26-05

